

RESOLUCION N° 3832 de 1.9

1 0 OCT. 1994

Por la cual se dictan disposiciones en materia de Importación y Exportación de Medicamentos, Productos Biológicos Veterinarios y de Alimentos para Animales y se derogan los Artículos Nos. 50 y 51, Capítulo VIII de la Resolución ICA No. 710 del 6 de abril de 1981 y Artículos 36 y 38, Capítulo VI de la Resolución ICA No. 444 del 3 de marzo de 1993 y la Resolución ICA No. 2639 del 25 de julio de 1994.

EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO -ICA

en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren los Decretos 2141 de 1992, 2645 de 1993, 1840 de 1994, y,

CONSIDERANDO:

Que es responsabilidad del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, emitir los Conceptos de Importación y Exportación de Materias Primas y Productos Terminados de Uso Veterinario.

Que dentro de la política de modernización del Estado es necesario que las Entidades adopten mecanismos ágiles que permitan la prestación de servicios en forma eficiente mediante la simplificación de trámites.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Para la Importación de Medicamentos Terminados de Uso Veterinario y Alimentos Terminados para Animales, los interesados deberán presentar ante el Instituto Colombiano de Comercio Exterior INCOMEX, la respectiva Licencia de Venta expedida por el ICA, en la cual figurará la razón social autorizada para tal importación.

PARAGRAFO PRIMERO.- Los productos biológicos y lactoreemplazadores, continuarán sujetos a las normas que para tal fin tenga establecidas la División de Sanidad Animal (Permiso Zoon sanitario).

PARAGRAFO SEGUNDO.- Para la importación de muestras con destino a la investigación o experimentación con fines de Registro de Productos Veterinarios, se requiere del "Concepto de Insumos del ICA".

RESOLUCION N° 3832 de 1.9 1 0 OCT. 1994

Por la cual se dictan disposiciones en materia de Importación y Exportación de Medicamentos, Productos Biológicos Veterinarios y de Alimentos para Animales y se derogan los Artículos Nos. 50 y 51, Capítulo VIII de la Resolución ICA No. 710 del 6 de abril de 1981 y Artículos 36 y 38, Capítulo VI de la Resolución ICA No. 444 del 3 de marzo de 1993 y la Resolución ICA No. 2639 del 25 de julio de 1994.

ARTICULO SEGUNDO. - Para la importación de materias primas empleadas en la formulación de Medicamentos y Biológicos, el productor o el interesado deberá presentar ante el Instituto Colombiano de Comercio Exterior INCOMEX, la Licencia de Venta vigente del producto en la cual figure la materia prima objeto de la importación y la razón social autorizada para efectuar la misma.

PARAGRAFO. - Cuando se trate de firmas registradas exclusivamente como Importadores de Medicamentos y Biológicos Veterinarios, las mismas podrán efectuar la importación de las materias primas que no impliquen riesgo y se destinen a la elaboración de estos productos, presentando ante el Instituto Colombiano de Comercio Exterior INCOMEX, la certificación del ICA como Importador en la cual estén incluidas las materias primas objeto de la importación.

ARTICULO TERCERO. - Para la importación de Materias Primas empleadas en la elaboración de Alimentos para Animales, el productor o interesado deberá presentar ante el Instituto Colombiano de Comercio Exterior INCOMEX, la Licencia de Venta vigente del producto en la cual figure la materia prima objeto de la importación y la razón social autorizada para efectuar la misma.

PARAGRAFO PRIMERO. - Cuando se trate de firmas registradas exclusivamente como importadoras de Alimentos para Animales, las mismas podrán efectuar la importación de las materias primas que no impliquen riesgo y se destinen a la elaboración de estos productos, presentando ante el Instituto Colombiano de Comercio Exterior INCOMEX, la certificación del ICA como Importador en la cual estén incluidas las materias primas objeto de la importación.

PARAGRAFO SEGUNDO. - Para la importación de productos y subproductos de origen vegetal que se utilicen como materia prima en la elaboración de alimentos para animales, los productores e importadores deben seguir el procedimiento establecido en el manual de la División de Sanidad Vegetal del ICA.

PARAGRAFO TERCERO. - Para la importación de productos y subproductos de origen animal utilizados en la elaboración de alimentos para animales, los productores e importadores deben tramitar el respectivo permiso zoonosanitario.

RESOLUCION N° 3832 de 10 OCT. 1994

Por la cual se dictan disposiciones en materia de Importación y Exportación de Medicamentos, Productos Biológicos Veterinarios y de Alimentos para Animales y se derogan los Artículos Nos. 50 y 51, Capítulo VIII de la Resolución ICA No. 710 del 6 de abril de 1981 y Artículos 36 y 38, Capítulo VI de la Resolución ICA No. 444 del 3 de marzo de 1993 y la Resolución ICA No. 2639 del 25 de julio de 1994.

ARTICULO CUARTO.- Para la Exportación de Medicamentos, Productos Biológicos Terminados de Uso Veterinario y Alimentos Terminados para Animales, los interesados deberán presentar ante las autoridades Aduaneras la respectiva Licencia de Venta vigente expedida por el ICA.

ARTICULO QUINTO.- Para la Exportación de Medicamentos, Productos Biológicos Terminados para Animales, no registrados en Colombia con Licencia de Libre Venta en otros países, se requiere para el trámite ante las autoridades Aduaneras, el formulario "Concepto de Insumos" expedido por el ICA.

PARAGRAFO.- La importación de las materias primas empleadas en la elaboración de este tipo de productos, igualmente requerirá el formulario "Concepto de Insumos" del ICA, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos.

ARTICULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga los Artículos 50 y 51 del Capítulo VIII de la Resolución ICA No. 710 del 6 de Abril de 1981 y los Artículos 36 y 38 del Capítulo VI de la Resolución ICA No. 444 del 3 de Marzo de 1993 y la Resolución ICA No. 2639 del 25 de Julio de 1994.

PUBLIQUESE Y COMUNIQUESE

Dada en Santafé de Bogotá, D.C.,

10 OCT. 1994



JOAN MANUEL RAMIREZ PEREZ
~~GERENTE GENERAL~~
GERENTE GENERAL



WILLIAM VASQUEZ MIRANDA
~~SECRETARIO GENERAL~~
SECRETARIO GENERAL

ICA Este Documento ha sido revisado por:	
OFICINA	INICIALES
Oficina de origen	WV
Director División	dl
Oficina Jurídica	G.G.V.
Sub-gerente	ladr